



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 243-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 243-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 28 de octubre de 2024. Las 15h53.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1021-O de 25 de octubre de 2024, a través del cual el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó la casilla contencioso electoral Nro. 002 a la señora Analía Cecilia Ledesma García<sup>1</sup>.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2024-5528-OF de 27 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el mismo día, mediante el cual remite el expediente administrativo correspondiente a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-10-2024<sup>2</sup>.
- c) Copia certificada de la Acción de personal Nro. 235-TH-TCE-2024, a través de la cual se dispuso la subrogación en las funciones de la jueza principal abogada Ivonne Coloma Peralta, al abogado Richard González Dávila desde el 28 al 30 de octubre de 2024; y, copia certificada de la Resolución Nro. TCE-PRE-2024-041<sup>3</sup>.
- d) Correo electrónico recibido el 28 de octubre de 2024, desde la dirección electrónica: [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com), con el asunto: "Aclaración" el mismo que contiene (03) tres archivos en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 14.

<sup>2</sup> Con el referido oficio se adjuntan en calidad de anexos (95) noventa y cinco fojas, entre las que se encuentra un (01) soporte digital. (Véase Fs. 19-114).

<sup>3</sup> Fs. 123-126.

<sup>4</sup> Fs. 127-136.



- e) Memorando Nro. TCE-RG-2024-0052-M de 28 de octubre de 2024, con el asunto: "CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 243-2024-TCE"<sup>5</sup>.
- f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0348-M de 28 de octubre de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal, con el asunto: "CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 243-2024-TCE"<sup>6</sup>.

## I. ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre de 2024, ingresó desde la dirección electrónica: [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com), un correo con el asunto "Europa ID Listas 12", con el cual se adjunta un archivo en formato PDF, con el título "TCE ASAMBLEISTAS EUROPA.pdf", el mismo que una vez descargado corresponde a un escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente<sup>7</sup> por la magíster Analía Cecilia Ledesma García, quien comparece como presidenta nacional de la organización política Izquierda Democrática. Mediante el referido escrito interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-10-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de octubre de 2024<sup>8</sup>.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 243-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de octubre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>9</sup>.
3. El 25 de octubre de 2024, mediante auto la jueza sustanciadora dispuso que: **i)** la legitimada activa complete y aclare su recurso; y, **ii)** el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro administrativo relacionado con el recurso<sup>10</sup>.
4. El 27 y 28 de octubre de 2024, ingresó la documentación descrita en los literales b) y d).

## II. CONSIDERACIONES

<sup>5</sup> Fs. 138.

<sup>6</sup> Fs. 139.

<sup>7</sup> La referida firma que una vez verificada en el Sistema FirmaEc, es válida.

<sup>8</sup> Fs. 1-3 vuelta.

<sup>9</sup> Fs. 5-7.

<sup>10</sup> Fs. 8-9.



5. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
6. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
7. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
8. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
9. En el caso en concreto, la jueza sustanciadora determinó que el recurso no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 25 de octubre de 2024, dispuso que en el **plazo de dos (02) días** la magíster Analía Cecilia Ledesma García complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.





10. Cabe señalar que, en el acápite quinto del auto de 25 de octubre de 2024, se indicó de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días. El referido auto fue notificado en legal y debida forma a la recurrente en el mismo día, conforme se verifica en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal<sup>11</sup>.
11. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0348-M de 28 de octubre de 2024<sup>12</sup>, el secretario general de este Tribunal certifica en relación a la causa Nro. 243-2024-TCE, lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicas institucionales de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com), CERTIFICO que NO ha ingresado documento alguno o petición de manera física o electrónica por parte de la magíster Analía Cecilia Ledesma García, desde el 25 al 27 de octubre de 2024, referente a la causa Nro. 243-2024-TCE.*

*No obstante dentro de la causa señalada, me permito poner en su conocimiento lo que a continuación detallo:*

*El día 27 de octubre de 2024, a las 15h31, ingresó de manera física por recepción de documentos de la Secretaría General, el Oficio Nro. CNE-SG-2024-5528-OF"; suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral (...)*

*El día 28 de octubre de 2024, a las 09h33, a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó un (01) escrito en seis (06) fojas, remitido por la magíster Analía Ledesma García y el abogado Estalin Esparza Pazmiño" (Sic).*

12. Conforme se verifica del expediente<sup>13</sup>, el día 28 de octubre de 2024, la magíster Analía Ledesma García ingresó un correo desde la dirección electrónica: [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com); dentro de los documentos adjuntos al referido correo electrónico, consta un escrito, con el cual, adujo dar

<sup>11</sup> Fs. 13-13 vuelta.

<sup>12</sup> Fs. 139.

<sup>13</sup> Véase también la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0348-M.



cumplimiento a lo dispuesto, en el acápite primero del auto de sustanciación de 25 de octubre de 2024, sin embargo este escrito fue presentado fuera del plazo establecido por la jueza sustanciadora.

13. En este contexto, el escrito de complementación no surte ningún efecto jurídico, en la medida de que fue presentado fuera del plazo establecido por la autoridad electoral.

14. Cabe indicar que, en el auto de 25 de octubre de 2024 la magistrada advirtió que en el caso de no cumplir con lo ordenado, se dispondría el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

### III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, este juzgador resuelve:

**PRIMERO.-ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A la magíster Analía Cecilia Ledesma García, en las direcciones electrónicas [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com) , [analiledesmagarcia@gmail.com](mailto:analiledesmagarcia@gmail.com) y [secretariacneid@gmail.com](mailto:secretariacneid@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

2.3. A la Junta Electoral Especial del Exterior, en las direcciones de correo electrónicas señaladas para el efecto.

#### TERCERO.- PUBLICACIÓN





Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL**

Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Richard González Dávila Juez (S) Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre de 2024.

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral

